

FACULTAD DE EDUCACIÓN

- **Modificación del Reglamento del Departamento de Didáctica, Organización escolar y Didácticas especiales**

Dpto. de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas especiales

En virtud de acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2025, el Reglamento del Departamento de Didáctica, Organización escolar y Didácticas especiales se ha modificado en sus artículos 5, 24, 25, y se incluyen dos artículos nuevos, 32 y 33.

Se publica el texto consolidado de las disposiciones afectadas por la modificación, que se incorpora al Reglamento publicado en el siguiente enlace:

<https://www.uned.es/universidad/inicio/institucional/secretaria-general/normativa.html>

Artículos que se modifican:

Artículo 5

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El director, el subdirector (en su caso) y el secretario de Departamento.

Artículo 24

Corresponden al director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, del subdirector.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25

1. El director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.
2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del director del departamento, será sustituido en sus funciones por el subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Inclusión de un nuevo capítulo y dos artículos:

CAPÍTULO IV: SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 32

El director del Departamento podrá proponer al rector el nombramiento de un subdirector de entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del director, o cuando se produzca el cese del director que lo nombró.

Artículo 33

El subdirector auxiliará al director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el director le haya expresamente delegado. El subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del director.